

lo séptimo de la Ley de Retribuciones en la cuantía en el mismo señalada, siempre que renuncien expresamente al percibo de las que con el mismo carácter les corresponda por su situación de retirados.

No tendrán derecho a la ayuda familiar y continuarán percibiendo la indemnización familiar que en su condición de retirados les esté atribuida.

Artículo quinto.—Si por cualquier causa quedasen plazas sin cubrir en alguno de los concursos reservados a este personal, ellas acrecerán las que otras disposiciones legales atribuyen a la A. T. M.

Artículo sexto.—Al personal ingresado en el Cuerpo General Subalterno por las normas de este Decreto le será de aplicación, a efectos de derechos pasivos, lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Artículo séptimo.—Las normas contenidas en la Ley articulada de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y disposiciones complementarias serán totalmente aplicables a quienes ingresen en el Cuerpo General Subalterno en virtud de lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las normas contenidas en la disposición transitoria primera de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de

cuatro de mayo, serán, en su caso, aplicables al personal que, en virtud de las Leyes de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, haya ingresado en el Cuerpo General Subalterno con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A los funcionarios ingresados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles con arreglo a las normas de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete procedentes de retirados de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de Clases de Tropa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, les serán de aplicación las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—La aplicación de cuanto en este Decreto se dispone se efectuará a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2705/1965, de 14 de agosto, por el que se dispone el cese de don Luis Navarro Garnica en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria.

Habiendo sido nombrado por Decreto fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco Jefe del Estado Mayor del Aire don Luis Navarro Garnica, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en disponer cese como Vocal representante del Alto Estado Mayor en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria don Luis Navarro Garnica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2706/1965, de 14 de agosto, por el que se nombra a don Eduardo Prado Castro Vocal representante del Alto Estado Mayor en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en relación con el veinticinco del Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en nombrar Vocal representante del Alto Estado Mayor en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de

Industria al General de División del Ejército del Aire, Segundo Jefe del expresado Organismo, don Eduardo Prado Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 30 de agosto de 1965 por la que se dispone el cese de don Eladio López Castro en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por haber causado baja en el Cuerpo de procedencia don Eladio López Castro,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 31 de julio último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 1 de septiembre de 1965 por la que se confirma al Capitán del Arma de Caballería don Carlos Bravo Guerreira en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán del Arma de Caballería don Carlos Bravo Guerreira,